

hacer coechos, ni llevar derechos demariados, y que
denunciareis à los que contrabiniereu à las Leyes
y Pragmaticas de este Reyno, y prendereis à los
que hallareis que estan cometiendo delitos, y à los
Amancebados, Falsos, Uruenos, Alcahuetes,
y personas Escandalosas, y mala vida, y Visita-
reis con frecuencia los Campos, Huertas, y Terminos
de la mencionada mi Villa, y en todo guardareis
el servicio de Dios Nuestro señor, el de su Mage-
stad y mio; y otorgareis fianzas legas, llanas, y abo-
nadas que se obliguen à que dareis cuenta y Rend-
a de los officios en los treinta dias de la Ley, cada y
quando y a quien por mi les fuere mandado, y q.
hayan con todo cuidado, y rectitud la cobranza de
los Padrones, Repartimientos, Copias, y mandamien-
to. n
que se os diereu, y que pagaran qualesquier alcan-
ce que se os hiciere con mas los intereses de las
partes y lo que contra vosotros fuere Juzgado y
sentenciado: Lo qual fecho mando que os reciban
y admitan al uso, y exercicio de los officios, y los
hayan y tengan por tales Ministros Ordinarios
de mi den el fuero, y ayuda que pudieren y han-

